

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2195-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 05 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600162696, el Informe de Instrucción N° 1378-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1322-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1663-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 988-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X3D-883, operado por la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., identificada con RUC N° 20277577314 y Registro de Hidrocarburos N° 109203-060-180315.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó una supervisión en gabinete de la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X3D-883, en atención a la intervención policial realizada a dicha unidad de transporte.
- 1.2. Con fecha 28 de septiembre del 2016, siendo las 20.40 horas aproximadamente, la Comisaria PNP del distrito de Acopia, provincia de Acomayo y departamento de Cusco, realizó un Operativo Policial en el frontis de la misma Comisaria, la cual intervino a la unidad de transporte con placa de rodaje X3D-883 en el mismo sector de Acopia, el mismo que transportaba 3,000 galones de diésel B5 S-50 según las guías de remisión 0001-13545 y 0001-13546 de SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.
- 1.3. De esta intervención se identificó al conductor de la unidad el Señor NICOLÁS ARREDONDO HUAMÁN, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09324249, quien indicó que del combustible transportado; 2,000 galones de DIÉSEL B5 S-50 era destinado a la Municipalidad Provincial de Yanaoca-Canas con guías de remisión N° 0001-13546, factura electrónica N° FE18-0008337 y 1,000 galones de DIÉSEL B5 S-50 era para la Municipalidad Distrital de Velille con guía de remisión N° 0001-13545 y factura electrónica N° FE18-0008336.

De la misma intervención la policía también indica que la transmisión del GPS, instalado en la unidad no se encontraba transmitiendo desde las 17.05 horas, lo que indica que no ha podido emitir señal en un lapso de tiempo.

- 1.4. En fecha 29 de enero del 2018, realizando la supervisión GPS y SCOP en gabinete a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X1A-988, se constató lo siguiente: De la información registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, se ha verificado que los establecimientos de SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., titular de los Registros de Hidrocarburos N° 112278-050-291014 y N° 18291-050-231215, operan los establecimientos ubicados en AV. VIA EXPRESA PARQUE INDUSTRIAL LOTE B-6 del distrito de Wanchaq y en PROLONGACIÓN AV. LA CULTURA N° 1850 del distrito de San Sebastián, ambos en la provincia de Cusco y departamento de Cusco, como LOCAL DE VENTA DE COMBUSTIBLE – GRIFO, y quienes solicitaron a través de las ordenes de pedido con códigos de autorización N° 11290171825 y N° 11290181814, la

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2195-2018-OS/OR CUSCO

compra de 1,000 y 2,000 galones de diésel B5 S-50, consignándose a la unidad de transporte con placa de rodaje N° X3D-883 trasladar dicho combustible a las direcciones de dichos establecimientos indicados.

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.6. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1378-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el medio de transporte de placa X3D-883, operado por la empresa fiscalizada **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.**, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El medio de transporte con placa de rodaje N° X3D-883, operado por la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., no descargó el combustible líquido diésel B5 S-50, en las direcciones de los establecimientos de la empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L., quienes solicitaron a través de las órdenes de pedido con códigos de autorización N° 11290171825 y N° 11290181814, la compra de 1,000 y 2,000 galones respectivamente, transportando el combustible a dirección distinta a la autorizada a través de SCOP.	Artículo 86° inciso I) del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM. Artículo 42° incisos a) y b y 3era. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM. Artículo 10° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM. Artículo 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	4.7.10	Hasta 150 UIT CI, CB, CE, ITV, suspensión de registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro.

- 1.7. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1378-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 1322-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

- 1.8. Con fecha 02 de mayo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1663-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., con Registro Único Contribuyente N° 20277577314, por No haber cumplido con las normas incumplir con las normas relacionadas con el SCOP, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 4.7.10 de la

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo
C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa señalada en el cuadro del numeral 2.9 del presente informe.”

- 1.9. La empresa fiscalizada, fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1663-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 988-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 09 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 988-2018-OS/OR CUSCO la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1663-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de agosto de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El medio de transporte con placa de rodaje N° X3D-883, operado por la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., no descargó el combustible líquido diésel B5 S-50, en las direcciones de los establecimientos de la empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L., quienes solicitaron a través de las órdenes de pedido con códigos de autorización N° 11290171825 y N° 11290181814, la compra de 1,000 y 2,000 galones respectivamente, transportando el combustible a dirección distinta a la autorizada a través de SCOP.	4.7.10	1.5	Sí	0.75 ²

- 2.2.1. Por lo expuesto, la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., ha incumplido con lo establecido en los Artículo 86° inciso l) del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Artículo 42° incisos a) y b) y 3era. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Artículo 10° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM y el Artículo 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.7.10 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

² 1.5 – (1.5x 50%)= 0.75.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.**, con una multa de setenta y cinco centésimas (0.75) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 16-00162696-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2195-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador